

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Carmen: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para la implementación de uso de la silla vacía 2
- OM-008-2026 Cantón Francisco de Orellana: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que contiene el presupuesto definitivo para el ejercicio económico del año fiscal 2026 13
- 05-2026 Cantón Machala: Que aprueba el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica 20
- Cantón Mocache: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para erigir monumentos y regular la denominación y rotulación de calles, plazas, parques y lugares públicos 28
- Cantón San Pedro de Pelileo: Sustitutiva de gestión, promoción y difusión cultural, intercultural y turística 31

ORDENANZA PROVINCIAL:

- CPRM-DSEG-2026-004-ORD Gobierno Provincial de Manabí: Para la aprobación e institucionalización de la agenda de cacao sostenible y libre de deforestación 40

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 002-DRTC-GADPRM-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Malimpia: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 54

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Registro Oficial, Suplemento Nro. 303, de fecha 19 de octubre de 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el cual se establece la organización política administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Entre las modalidades de gestión, planificación, coordinación y participación que el COOTAD contempla, consta la participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados del Ecuador como mecanismo eficaz para la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes.

La participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones políticas es crucial para las democracias contemporáneas, y en particular para la democracia ecuatoriana.

Desde el siglo pasado, este tema ha obtenido un gran dominio en la historia del país. En un principio, se manifestó a través de las luchas de movimientos sociales y políticos, y, posteriormente, se vio plasmada en diversas constituciones, incluyendo la actual Constitución de 2008.

La participación ciudadana permite que los habitantes de un GAD Municipal como lo es El Carmen, tengan una participación activa en la toma de decisiones en todos los niveles de planificación, gestión de los asuntos públicos y control social, no solo en los periodos de elecciones populares, lo que significa una mejor vigilancia y fiscalización del uso de los recursos del Estado.

Uno de los mecanismos que prevé la Constitución para que se ejerza este derecho de participación de la ciudadanía en el debate y la toma de decisiones en la gestión pública de los GADs es la silla vacía.

La silla vacía es una de las expresiones más claras y democráticas respecto al goce de los derechos de participación ciudadana porque permite a los representantes de la ciudadanía participar en el debate e incidir en la toma de decisiones en asuntos de interés general, garantizando de esta manera que el sentir de los habitantes de un GAD tenga eco en los diferentes niveles de gobierno.

La intervención de la ciudadanía en las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a través del mecanismo de la silla vacía, debe ser regulada por el órgano legislativo del mismo cantón mediante una ordenanza que permita adecuar su uso a los fines consagrados en la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y demás normas legales y reglamentarias pertinentes.

El mecanismo de la silla vacía en el Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen tiene como objetivo principal devolver un rol protagónico a la ciudadanía en la toma de decisiones de asuntos públicos y también catapultar a la sociedad como un actor político.

En este sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, tiene la obligación de promover la implementación de la silla vacía. Por ende, el fin constitucional de cualquier regulación que se adopte, debe indiscutiblemente garantizar el ejercicio del derecho de participación de cualquier ciudadano o ciudadana que tenga la intención de ocupar la silla vacía y, por lo tanto, priorizar el interés general.

La Corte Constitucional dentro de la Sentencia Nro. 20-22-IN/24, de fecha 12 de septiembre de 2024, establece el siguiente exhorto: “4. Exhortar a los GAD que observen los parámetros de esta sentencia al momento de reformar y/o elaborar las ordenanzas e insistir en que, mediante las ordenanzas que emitan para regular el uso de la silla vacía garanticen los derechos de participación”; en tal virtud, el Concejo Cantonal, acoge el exhorto realizado por la Corte Constitucional y realiza la reforma a la ordenanza en mención.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”*;

Que, el artículo 61, en sus numerales 2, 3, 4, y 5 de la Constitución prevé que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, de los siguientes derechos: *“(…) 2. Participar en los asuntos de interés público; 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa; 4. Ser consultados; y, 5. Fiscalizar los actos del poder público”*;

Que, el artículo 95 de la Constitución, respecto de los principios de la participación dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad,*

y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 96 de la Constitución, prescribe que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;*

Que, el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general;

Que, el artículo 425 de la Constitución dispone que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad,*

interculturalidad y gratuidad. No se podrá cobrar valor alguno por peticiones o reuniones, ni por ejercer ningún derecho de participación ciudadana, salvo los casos expresamente previstos por ley. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas”;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos” (...);*

Que, el artículo 305 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios”;*

Que, el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa: *“Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado”;*

Que, el artículo 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de*

la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley”;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”;*

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prescribe: *“Las ciudadanas y los ciudadanos podrán ejercer la acción ciudadana en forma individual o en representación de la colectividad cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; ésta se ejercerá a través de cualquiera de las acciones legales y constitucionales aplicables. Quienes ejerzan este derecho, para todos los efectos, serán considerados parte procesal. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley. Toda persona podrá ejercer la acción judicial correspondiente para evitar, detener o reparar la violación de un derecho de participación ciudadana y control social, garantizado en la Constitución, leyes, ordenanzas, decretos o cualquier otra norma jurídica, a través de las vías procesales ordinarias o de las acciones previstas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, según corresponda”;*

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que, en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: *“1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación de la silla vacía, estipula que: *“Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por uno o varios representantes de la ciudadanía, en función de cada uno de los temas que se vayan a tratar, quienes, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones, intervendrán con voz y con voto. En caso de que distintas personas intervengan y tengan*

posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. De no lograrse el consenso en el tiempo determinado durante la sesión, participarán con voz, pero sin voto. Las convocatorias a las sesiones se realizarán públicamente al menos con setenta y dos horas de anticipación en medios de difusión, tales como su página web institucional y/o en las redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado, misma que obligatoriamente deberá incluir los puntos de orden del día, las propuestas de ordenanzas y en general todos los documentos de acompañamiento necesarios para garantizar a la ciudadanía el mecanismo de participación de la silla vacía. El derecho a la silla vacía se ejercerá sin necesidad de que exista normativa adicional a la presente Ley. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán mediante ordenanza reglamentar el ejercicio de este derecho, sin jamás restringir lo previsto en la Constitución y la Ley. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo por parte de las autoridades, cuando el solicitante hubiere cumplido todos los requisitos de ley, provocará la nulidad de la sesión y de lo resuelto en ella, lo cual podrá ser demandado de conformidad con el artículo 44 de esta ley. En las comisiones especializadas y en el Pleno de la Asamblea Nacional se implementará el mecanismo de silla vacía o asambleísta por un día, para que los ciudadanos participen en sus sesiones, con voz y sin voto.”;

Que, mediante sentencia No. 1633-19-JP/24, de 17 de enero de 2024, la Corte Constitucional del Ecuador manifestó que: *“61. La silla vacía es un medio constitucional adecuado para lograr el ejercicio del derecho a la participación y construye una relación entre la democracia directa y la representativa, mediante la habilitación de canales de diálogo que eliminen las barreras entre la administración y el administrado. Este es un mecanismo de participación directa en el ámbito de los gobiernos autónomos descentralizados, en los que se trata asuntos de interés para la comunidad. Por ello, no puede ser restringida por ninguna categoría sospechosa ni denegada de manera infundada. Así, en el artículo 101 de la Constitución, dispone que “[...] las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”;*

Que, la sentencia No. 20-22-IN/24, de fecha 12 de septiembre de 2024, la Corte Constitucional del Ecuador hizo la siguiente reflexión: *“(...) 30. La participación ciudadana implica que las personas pueden y deben participar en las decisiones de los poderes públicos en todos los niveles de gobierno mediante los mecanismos previstos en la Constitución. La importancia de este derecho radica en que los individuos conformen un contrapeso al poder político y, entre otras cosas, busquen soluciones a sus necesidades diarias promoviendo el desarrollo de los gobiernos locales con base en valores culturales y la diversidad. Precisamente, el artículo 101 de la Constitución, instrumentaliza uno de los mecanismos de la democracia participativa, la silla vacía”. 57. El artículo 56 del COOTAD prescribe que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización*

del GAD y que se integra por “[...] el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por las concejalas elegidos por votación popular [...]”. En principio, la persona que participe en la silla vacía, conforme la configuración de la Constitución tendría facultades similares a las de los otros integrantes del cuerpo colegiado de los GAD. Sin embargo, esto dependerá del tema que se trate en cada sesión por cuanto el ocupante de la silla vacía no forma parte de los concejos municipales. Finalmente realizó la siguiente exhortación: “(...) 72. Por último, se recuerda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que: [...] en la regulación normativa que deben realizar sobre el acceso y ejercicio del derecho a la participación mediante la silla vacía, deben evitar establecer barreras que impidan su ejercicio, obstaculizando que la ciudadanía se pronuncie e incida en las decisiones sobre los temas de su interés y promoviendo la alternabilidad la representación diversa de la ciudadanía”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMEC-PROSIND-2026-0064-M, de fecha 23 de enero de 2026, en base a la revisión de la Sentencia No. 20-22-IN/24, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, la Procuraduría Síndica Municipal se pronunció jurídicamente y recomendó que se realicen mesas técnicas correspondientes para que el Ilustre Concejo Municipal proceda con la reforma de la Ordenanza vigente, ajustándola a la Sentencia Nro. 20-22-IN/24, dictada por la Corte Constitucional el 12 de septiembre de 2024;

Que, el 6 de febrero de 2026, se desarrolló la Mesa Técnica integrada por los Miembros de la Comisión de Participación Ciudadana para conocer el pronunciamiento Jurídico sobre la Sentencia No. 20-22-IN/24, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador y su concordancia con la Ordenanza para la Implementación de Uso de la Silla Vacía en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen;

Que, el 24 de febrero de 2026, en el Sindicato de Obreros Municipales, la Dirección de Planificación Institucional y Control, a través de la Unidad de Participación Ciudadana realizó el proceso de socialización de la Reforma a la Ordenanza para la Implementación de Uso de la Silla Vacía en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, dirigido a la Asamblea Cantonal Ciudadana;

Por lo expuesto, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 57 literal a), y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, **EXPIDE** la:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE
USO DE LA SILLA VACÍA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 4 de la Ordenanza para la Implementación de Uso de la Silla Vacía en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, por el siguiente:

Artículo 4. Objetivos. - Los objetivos de la presente ordenanza son:

- a) Establecer las formas y procedimientos con los que la ciudadanía puede hacer uso de la Silla Vacía;*
- b) Fomentar la participación de la ciudadanía y organizaciones sociales que intervengan directamente en las sesiones de concejo del GAD Municipal de El Carmen;*
- c) Fijar los criterios generales con que se seleccionarán a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten el mecanismo de la silla vacía en el GAD Municipal de El Carmen;*
- d) Garantizar el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para ser parte activa de todo el proceso para solicitar el mecanismo de la silla vacía;*
y,
- e) Promover la democratización de las relaciones entre la sociedad y el Estado.*

Artículo 2.- Sustitúyase el literal e) del artículo 6 de la Ordenanza para la Implementación de Uso de la Silla Vacía en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, por el siguiente:

Literal e) Elegir a sus representantes a la instancia del Sistema de Participación Ciudadana.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 8 de la Ordenanza para la Implementación de Uso de la Silla Vacía en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, por el siguiente:

Artículo 8.- Para que la persona interesada pueda participar en ejercicio de la silla vacía, deberá ingresar la solicitud escrita dirigida al alcalde o alcaldesa, con mínimo 24 horas en la cual detallará el punto del orden del día en que desea intervenir y anexará:

- 1. Copia de cédula.*
- 2. Copia de certificado de votación, excepto en los casos en que el solicitante no esté obligado a votar conforme a la constitución y a la ley.*

3. *Para el caso de representar a una organización, de derecho, hechos, ciudadana, colectivo o grupo, documento que acredite la representación que ejerce o su respectiva delegación, acompañando la respectiva acta donde se le confirió la delegación.*
4. *Declaración textual y expresa de estar en goce de sus derechos políticos y de participación indicando el correo electrónico y número de teléfono fijo o celular al cual se podrá notificar sobre la aceptación o inadmisión de la petición.*
5. *Declaración textual y expresa del solicitante de no tener conflicto de interés personal sobre el tema a intervenir; y,*
6. *Residir dentro de la jurisdicción del cantón El Carmen*

Artículo 4.- Sustitúyase artículo 10 de la Ordenanza para la Implementación de Uso de la Silla Vacía en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, por el siguiente:

Artículo 10.- TEMAS EN LOS QUE NO SE OCUPARÁ LA SILLA VACÍA.- *No se podrá hacer uso de la Silla Vacía en los siguientes temas:*

- a) *Cuando se trate de modificar la organización política y administrativa del cantón El Carmen;*
- b) *Cuando se traten de temas que afecten intereses individuales;*
- c) *Cuando se traten de temas que atañen exclusivamente al gobierno y a la administración municipal, como la elección de Vicealcalde, conformación de comisiones, aprobación de reglamentos e instructivos; y,*
- d) *Otros que determine la Constitución y la Ley.*

Artículo 5.- A continuación del literal h) del artículo 11.- INHABILIDADES PARA EL USO DE LA SILLA VACÍA, de la Ordenanza para la Implementación de Uso de la Silla Vacía en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, agréguese el siguiente literal:

Literal i) *Las o los servidores, funcionarios y trabajadores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.*

Artículo 6.- Reemplácese el enunciado del artículo 12 de la Ordenanza para la Implementación de Uso de la Silla Vacía en el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de El Carmen, por el siguiente: *Remplazar el enunciado “cuarenta y ocho horas” por “setenta y dos horas”.*

Artículo 7.- A continuación del último artículo (Art. 13), de la Ordenanza para la Implementación de Uso de la Silla Vacía en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, incorpórese el siguiente artículo:

Artículo 14.- OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA A DEBATES DE PROYECTOS NORMATIVOS. - *Para hacer uso de la Silla Vacía en la creación de nuevas ordenanzas o en reformas de las existentes, se establecen las siguientes reglas de participación:*

- 1. El ciudadano o representante acreditado deberá participar obligatoriamente tanto en el primer debate como en el segundo debate del proyecto normativo correspondiente.*
- 2. El cumplimiento de la participación en el primer debate será un requisito indispensable para intervenir en el segundo debate. En consecuencia, la persona que no haya participado en el primer debate quedará inhabilitada para ocupar la Silla Vacía durante la sesión de segundo debate del mismo proyecto.*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza para la Implementación de Uso de la Silla Vacía en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal y posterior sanción emitida por la señora Alcaldesa. De conformidad a lo que establece el artículo 324 del COOTAD, publíquese esta Ordenanza en la Gaceta Oficial, en el dominio Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil ventiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MAYRA ALEJANDRA
CRUZ GARCÍA**

Ing. Mayra Alejandra Cruz García
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOSE RUMALDO
CEVALLOS SABANDO**

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN. - El Carmen, 05 de mayo**

del 2026, a las 10H00. En concordancia con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted, Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del cantón El Carmen, la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE USO DE LA SILLA VACÍA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer debate, en Sesión Ordinaria realizada el día jueves 09 de abril del 2026 (RESOLUCIÓN No. 04-PLE-GADMEC-09-04-2026); y, segundo debate, en Sesión Ordinaria realizada el día miércoles 29 de abril del 2026 (RESOLUCIÓN No. 04-PLE-GADMEC-29-04-2026).

Lo certifico. -



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN. - El Carmen, 05 de mayo del 2026, a las 11H00.
VISTOS. - En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO favorablemente la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE USO DE LA SILLA VACÍA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN, dispongo su promulgación y publicación, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **EJECÚTESE.**



Ing. Mayra Alejandra Cruz García
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN

Proveyó y firmó el Decreto que antecede, la Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los cinco días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

Lo certifico. -



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

**ORDENANZA MUNICIPAL
OM - 008 - 2026**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, deben administrarse con criterios de sostenibilidad, responsabilidad y transparencia, en estricto cumplimiento del marco jurídico vigente en el Ecuador, conforme a los principios del régimen económico establecidos en la Constitución de la República y la normativa que regula la gestión financiera del sector público, con el fin de garantizar la estabilidad económica y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad, planificación y transparencia, estructura el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2026, considerando las condiciones económicas reales del contexto nacional y local, a fin de asegurar una programación financiera equilibrada, oportuna y alineada con las prioridades institucionales y las demandas ciudadanas.

El presupuesto 2026 prioriza la adecuada asignación de los recursos municipales para la inversión en obras, programas y servicios que promuevan el desarrollo sostenible del territorio, la equidad social y el bienestar colectivo, garantizando la coherencia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan Operativo Anual (POA).

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en concordancia con el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;

Que, el artículo 270 de la CRE establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;

Que, el artículo 286 de la CRE, sobre la política fiscal, establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”*;

Que, el artículo 287 de la CRE, respecto de la política fiscal, dispone que: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”*;

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *“(...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, los artículos 215 y siguientes del COOTAD establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el artículo 255 del COOTAD establece que: *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. (...)”*;

Que, el artículo 259 del COOTAD, establece: *“Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: (...) c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero”*;

Que, el 5 de diciembre del año 2025 el Pleno del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana expidió la ORDENANZA MUNICIPAL OM - 017 - 2025, cuerpo normativo que tiene como objeto aprobar el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana para el Ejercicio Económico 2026;

Que, el 6 de febrero de 2026 el Pleno del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana expidió la ORDENANZA MUNICIPAL OM - 002 - 2026, cuerpo normativo que contiene LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA;

Que, el 16 de abril de 2026 el Pleno del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana expidió la ORDENANZA MUNICIPAL OM - 006 - 2026, cuerpo normativo que contiene LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, mediante Oficios No. GADMFO-ALC-2025-0207-OF de 16 de mayo de 2025; y, GADMFO-ALC-SCCS- 2025-2440 de 22 de septiembre de 2025, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B. P., un financiamiento para el proyecto: *“REGENERACIÓN URBANA DE LA CALLE QUITO CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”*;

Que, el 28 de noviembre del 2025 el Gerente General del BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. emitió la DECISIÓN Nro. 2025-GGE-252, acto mediante el cual se procedió a Aprobar un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, hasta por USD 4.925.000,00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); destinado a financiar el proyecto: *“REGENERACIÓN URBANA DE LA CALLE QUITO CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”*;

Que, con fecha 2 de diciembre de 2025 se emitió la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA No 55, por un valor referencial total de 898.324,00; instrumento elaborado por la Lcda. Patricia Valenzuela, Jefa de Presupuesto y aprobado por la Mgs. Ana María Quizhpe, Directora Financiera del GAD Municipal Francisco de Orellana;

Que, mediante RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-151 de 9 de diciembre del 2025 el Pleno del Concejo Municipal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, procedió a *“APROBAR el financiamiento otorgado por el BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana hasta por USD 4.925.000,00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); destinado a financiar el proyecto: “REGENERACIÓN URBANA DE LA CALLE QUITO CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”*. Del mismo modo, autorizó a la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana la suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios correspondiente;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. suscribieron el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS (vigente a partir del 22 de abril del 2026), mismo que en su objeto señala: *“El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana un financiamiento hasta por USD 4.925.000,00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); destinado a financiar el proyecto: “REGENERACIÓN URBANA DE LA CALLE QUITO CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”*;

Que, mediante Informe Nro. GADMFO-DF-RS-003 de 27 de abril del 2026 la Mgs. Ana María Quizhpe, Directora Financiera del GAD Municipal Francisco de Orellana llevó a cabo un análisis respecto de la necesidad de llevar a cabo la respectiva reforma presupuestaria, determinando así las condiciones necesarias para ser concretado;

Que, mediante MEMORANDO No. GADMFO-SCCS-2026-1674 de 27 de abril de 2026 la Tnlga. Shirma Cortés, alcaldesa del GAD Municipal Francisco de Orellana, presentó el Proyecto de Ordenanza denominado *“LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”*;

Que, mediante RESOLUCIÓN GADMFO-CM-2026-064 de 29 de abril del 2026 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana procedió a APROBAR en PRIMER DEBATE el proyecto de Ordenanza denominado *“LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”*, conforme MEMORANDO No. GADMFO-SCM-CP-2026-011 de 28 de abril del 2026 emitido por la Comisión de Presupuesto;

Que, mediante RESOLUCIÓN GADMFO-CM-2026-078 de 5 de mayo del 2026 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana procedió a APROBAR en SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE el proyecto de Ordenanza denominado *“LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”*, conforme MEMORANDO No. GADMFO-SCM-CP-2026-013 de 4 de mayo del 2026 emitido por la Comisión de Presupuesto;

Que, son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, la elaboración de los presupuestos deberá responder a los conceptos y metodologías participativas establecidas en la Constitución de la República. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

ARTÍCULO ÚNICO. - Refórmese la Ordenanza Municipal No. OM-017-2025, que contiene el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana para el Ejercicio Económico 2026, esto, de conformidad con el ANEXO 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente ordenanza municipal en la página web institucional.

SEGUNDA. - Disponer a Secretaría de Concejo Municipal, gestione la publicación de la presente ordenanza municipal en el Registro Oficial y Gaceta Oficial.

TERCERA. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los cinco días del mes de mayo del dos mil veinte y seis.



Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE
ORELLANA**



Abg. Iván Zambrano Cuenca
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GADMFO**

CERTIFICO: Que “LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA” fue conocida, discutida y aprobada, en primer debate, en sesión Extraordinaria Nro. 029-2026-EXT del 29 de abril de 2026 y, en segundo debate, en sesión Extraordinaria Nro. 031-2026-EXT del 5 de mayo de 2026, ello de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción. **LO CERTIFICO.** -



Abg. Iván Zambrano Cuenca

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los cinco días del mes de mayo del dos mil veintiséis. - **VISTOS:** Por cuanto “LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA” está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: SIENTO POR TAL que la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, proveyó y firmó “LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.** -



Abg. Iván Zambrano Cuenca

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

ANEXO 1
(OM - 008 - 2026)

INGRESOS:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	SUPLEMENTO CRÉDITO
PRESUPUESTARIA		INGRESO
1	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	
1.1	<u>IMPUESTOS</u>	
1.1.02.01.001	A Los Predios Urbanos	9.936,23
1.1.02.02.001	A Los Predios Rústicos	18.526,90
1.1.07.04.001	Patentes Comerciales, Industriales Y De Servicios	1.204,08
1.3	<u>TASA Y CONTRIBUCIONES</u>	
1.3.01.16.001	Recolección De Basura (Aseo Público)	926,89
1.3.01.28.001	Patente De Conservación Minera	3.942,00
2	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	
2.8.06.01.002	Ley Especial De Distribución De Equidad Territorial COOTAD (Liquidación - Inversión)	104.223,90
3	<u>INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</u>	
3.6.02.01.004	Regeneración Urbana de la Calle Quito Cantón Francisco de Orellana.	4.925.000,00
	TOTAL INGRESOS.....>	5.063.760,00

GASTOS:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	SUPLEMENTO CRÉDITO
PRESUPUESTARIA		GASTO
4.1.1	Dirección de Obras Públicas	4.031.618,33
	Fiscalización e inspecciones técnicas (REGENERACIÓN URBANA DE LA CALLE QUITO CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA	
7.3.06.04.003	REGENERACIÓN URBANA DE LA CALLE QUITO CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA	231.438,87
7.5.01.05.002	REGENERACIÓN URBANA DE LA CALLE QUITO CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA	3.800.176,46
4.2.1	Dirección de Agua Potable	1.032.144,67
	Construcción de Agua Potable para la REGENERACIÓN URBANA DE LA CALLE QUITO CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA	
7.5.01.01.012	Construcción de Alcantarillado para la REGENERACIÓN URBANA DE LA CALLE QUITO CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA	158.666,06
7.5.01.03.018	Construcción de Alcantarillado para la REGENERACIÓN URBANA DE LA CALLE QUITO CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA	873.478,61
	TOTAL EGRESOS.....>	5.063.760,00

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) no se incorpora como parte del financiamiento del proyecto, en virtud de que las entidades del sector público actúan como agentes de retención del 100% del IVA, conforme normativa vigente, según suplemento del registro oficial N° 486 de fecha 02 de julio del 2021, art. 2 establece en su parte pertinente: *“cuando el agente de retención sea las entidades de organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del Impuesto del Valor Agregado Iva -IVA...”*

por lo que su ejecución se registra de forma extrapresupuestaria en función de los pagos efectuados.

Los recursos provenientes del crédito otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. constituyen una fuente de financiamiento debidamente sustentada, destinada a la ejecución del proyecto de inversión referido.

La incorporación de estos recursos permitirá:

- ✓ Los valores consignados en ingresos y gastos mantienen equilibrio presupuestario, cumpliendo con los principios de sostenibilidad fiscal, eficiencia y responsabilidad en la administración de los recursos públicos.
- ✓ La incorporación de estos recursos permitirá la ejecución del proyecto “Regeneración Urbana de la Calle Quito”, contribuyendo al desarrollo urbano del cantón y al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- ✓ En este contexto, la reforma presupuestaria mantiene coherencia con la planificación institucional, garantizando la articulación entre Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Contratación (PAC) y Presupuesto Institucional.

El presupuesto institucional vigente es de USD 74.161.968,83; con la presente reforma mediante suplemento de crédito en los ingresos y en los gastos por el valor de USD 5.063.760,00, el presupuesto codificado asciende a USD 79.225.728,83, garantizando la adecuada asignación de recursos para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

FUENTE: Informe No. GADMFO-DF-RS-003 de 27 de abril de 2026, emitido por la Dirección Financiera GADMFO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA**

ORDENANZA N° 05-2026

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
CONVIVENCIA PACIFICA DEL CANTON MACHALA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica del Cantón Machala (PSCCP-M) se establece como una respuesta estratégica frente a los desafíos de seguridad que enfrenta nuestra ciudad. Este documento constituye un hito en la gestión territorial, consolidando el compromiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala con la construcción de un entorno seguro, equitativo y pacífico, donde la ciudadanía pueda vivir con confianza, dignidad y en paz.

La ciudad de Machala ocupa un rol estratégico en el comercio nacional e internacional gracias a su ubicación geográfica privilegiada y a las oportunidades comerciales que ofrece a través de Puerto Bolívar, consolidándose como un eje clave para el desarrollo económico de la provincia y del país. Sin embargo, estas ventajas también conllevan retos significativos en materia de seguridad, exacerbados por factores externos que producen dinámicas delictivas complejas como el narcotráfico, la extorsión y el lavado de activos, así como por factores socioeconómicos que generan condiciones de vulnerabilidad en ciertos sectores de la población. Ante esta realidad, el PSCCP-M surge como una herramienta para abordar las causas y mitigar los efectos de estas problemáticas, fomentando una convivencia segura, armónica y sostenible. Este Plan tiene como propósito consolidar un marco de acción basado en la prevención, la protección y la corresponsabilidad, con especial atención en los grupos más vulnerables, como niños, niñas, adolescentes y mujeres. Asimismo, busca fortalecer la gobernanza local mediante la articulación efectiva entre instituciones, organizaciones y la comunidad, reconociendo que la seguridad ciudadana es una responsabilidad compartida.

El Plan propone un modelo de gestión basado en enfoques transversales como derechos humanos, género, corresponsabilidad participativa y territorialidad. Además, incorpora herramientas de prevención situacional, social y comunitaria, promoviendo un entorno que desincentive el delito y fomente la cohesión social. El PSCCP-M representa una respuesta a los problemas actuales y proyecta una visión transformadora para convertir los desafíos en oportunidades.

El ilustre Concejo Cantonal de Machala, en respuesta a los problemas actuales que atraviesa la ciudadanía machaleña y del país, a unido esfuerzos para construir un marco jurídico claro y efectivo en la gestión de la seguridad ciudadana, de acuerdo con las competencias municipales, y a la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83, numerales 4 y 7, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

Que, el artículo 183 de la Constitución establece que "para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados";

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, establecen que los gobiernos municipales tienen la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón;

Que, conforme el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercen, en su respectiva circunscripción territorial, las mismas competencias que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, esto es, aquellas previstas en el artículo 264 de la Carta Constitucional;

Que, el artículo 393 de la Constitución señala que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), entre las atribuciones que tienen los concejos metropolitanos, establece la siguiente: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)";

Que, el artículo 354 del COOTAD, determina que los servidores públicos de cada GAD se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

Que, el Código de Entidades de Seguridad y Orden Público (en adelante "COESCOP"), regula la organización y funcionamiento institucional de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, y en su artículo 2, numeral 5, establece como entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos: "a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos";

Que, el artículo 75 del COESCOP, dispone que: " Le corresponde determinar la organización de los procedimientos de control del **orden público** y protección interna, vigilancia y patrullaje, apoyo en el control de las organizaciones de vigilancia y **seguridad** privada, el control del porte y tenencia de armas de conformidad con la ley, entre otros que, según las necesidades operativas, (sic) se crearen mediante acuerdo del ministerio rector en **seguridad ciudadana**, protección interna y **orden público**".

Que, el COESCOP, en su artículo 218, dispone: "*Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. (...) Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.*";

Que, el Título II, de la Estructura de las Entidades Complementarias de Seguridad, del Libro IV del COESCOP, en su artículo 244, sobre las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, establece: "Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional";

Que, el artículo 246 del COESCOP, dispone que: "corresponde a las entidades complementarias de seguridad, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución nacional y local de cada entidad";

Que, la letra c) del artículo 11, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta;

Que, el artículo 35, del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que "los gobiernos autónomos descentralizados, deberán diseñar y alinear sus planes de **seguridad** locales a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Nacional de **Seguridad** Ciudadana. Estos planes locales de **seguridad** establecerán las particularidades y

necesidades específicas de sus respectivas jurisdicciones, promoviendo soluciones adaptadas a los desafíos de **seguridad** que enfrentan sus comunidades.

Los gobiernos autónomos descentralizados colaborarán con el ente rector de la **seguridad** ciudadana, protección interna y orden público, asegurando que sus planes estén articulados con las directrices nacionales y contribuyan al fortalecimiento de la **seguridad** ciudadana en el ámbito local.

Los gobiernos autónomos descentralizados establecerán mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional para la implementación de sus planes de **seguridad**, buscando maximizar la eficacia de las intervenciones y optimizar el uso de recursos”;

Que, la Ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 266, de 13 de agosto de 2020, reforma el COOTAD, incorporando en su texto el artículo 434.1, sobre la regulación, prohibición y control del consumo de drogas, que prevé: *"Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas (...) La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código (...) Los agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control de espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme a lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal;*

Que, el artículo 8 de la Ley de Armas, Municiones, explosiones y materiales relacionados, dispone que: " El ente rector de la Defensa Nacional es la máxima autoridad responsable del control de las actividades, materiales y sustancias descritas en la presente Ley, con competencia legal para permitir, limitar o restringir de forma temporal o definitiva las actividades que regula y los permisos que otorga";

Que, el artículo 4 de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Machala, en su artículo 4 establece que “conforman el Sistema

Cantonal de Seguridad Ciudadana, instituciones del Estado y las personas naturales y jurídicas, que ejercen competencias o realizan actividades relacionadas con la seguridad ciudadana en el Cantón Machala. Este sistema estará articulado a través del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana. Las entidades que conforman el Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana están obligadas a actuar en el ámbito de sus competencias, en los términos, políticas y líneas de acción definidas por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala”.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 7 y 57, literal a) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, **EXPIDE** la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACIFICA DEL CANTON MACHALA.

CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO, ÁMBITO TERRITORIAL, NATURALEZA, APROBACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar el PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACIFICA DEL CANTON MACHALA, como una herramienta indispensable para guiar la acción local en seguridad ciudadana, promoviendo la paz y el desarrollo sostenible en el cantón; y, establecer un marco estratégico sobre la base de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) municipales para promover un entorno seguro, equitativo y cohesionado que garantice el respeto a los derechos humanos y fortalezca la gobernanza local.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza y, por consiguiente, el Plan aprobado en la presente, constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal.

Artículo 3.- Naturaleza. - Con el propósito consolidar un marco de acción basado en la prevención, protección, corresponsabilidad, y en la articulación efectiva entre instituciones, organizaciones y la comunidad, reconociendo que la seguridad ciudadana es una responsabilidad compartida, el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica del cantón Machala (PSCCP-M) surge como una respuesta a los desafíos de seguridad y convivencia que enfrenta la comunidad, alineándose con estándares normativos internacionales, nacionales y locales.

Artículo 4.- Aprobación. - Se aprueba el PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACIFICA DEL CANTON MACHALA, conforme el anexo 1 de la presente Ordenanza, encárguese al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado y aprobado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los 29 días del mes de abril del año 2026.

Machala, 04 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DARIO XAVIER MACAS
SALVATIERRA**

Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL LOZANO
ESPINOZA**

Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL
I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACIFICA DEL CANTON MACHALA**, fue debatida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala; en primer debate, en sesión ordinaria del 24 de diciembre de 2025; y en segundo debate, en las sesiones ordinarias del 14 de enero de 2026, 04 de febrero de 2026 suspendidas respectivamente y continuada el 29 de abril de 2026.

Machala, 04 de mayo de 2026.



Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL
I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA.**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACIFICA DEL CANTON MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, 04 de mayo de 2026.



Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL
I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACIFICA DEL CANTON MACHALA**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta

Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, 04 de mayo de 2026.



Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la presente ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACIFICA DEL CANTON MACHALA, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, 04 de mayo de 2026.



Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL
I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La “Ordenanza para erigir monumentos y regular la denominación y rotulación de calles, plazas, parques y lugares públicos del cantón Mocache”, en su artículo 4, segundo inciso, establece: “En los Monumentos, Calles, Plazas, Parques, Avenidas, Plazoletas y Lugares Públicos del cantón Mocache, se podrá establecer nombres de personas naturales vivas y fallecidas que hayan aportado al desarrollo de la sociedad humana, y, que sean personas impolutas de acrisolada honestidad ejemplo para la presente y futura generación de la sociedad ecuatoriana y de la humanidad entera.

Al respecto, es pertinente considerar que la designación de espacios públicos con nombres de personas naturales vivas, si bien no se encuentra prohibida de manera expresa en la normativa vigente puede generar interpretaciones subjetivas ni percepciones de falta de imparcialidad, lo cual podría incidir en la armonía social y en la percepción ciudadana sobre la gestión institucional.

Adicionalmente, desde el enfoque técnico y social, la consolidación del reconocimiento público a través de la nomenclatura urbana requiere criterios objetivos, verificables y permanentes en el tiempo, lo cual se fortalece cuando se trata de trayectorias concluidas que puedan ser valoradas íntegramente.

En este contexto y con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica, la objetividad en los reconocimientos públicos y la adecuada valoración histórica de las trayectorias individuales, se estima técnicamente procedente realizar un ajuste puntual al contenido de la disposición referida.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece que serán responsabilidades del Estado: “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión, acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”.

Que, el literal s) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone: “Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón”.

Que, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República de Ecuador, instituye que: El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...

Que, el numeral 24 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece que se reconoce y garantizará a las personas; el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad.

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, establece que: Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la

ley: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”.

Que, en conformidad con los literales a), r) y aa) del artículo 57 del Código Orgánico Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de la atribuciones del Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales; conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural, existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa; y, emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de sus jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;

Que, el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, en Sesiones Ordinarias realizadas del 29 de abril y 15 de octubre del 2021, aprobó en primer y segundo debate la “Ordenanza para erigir monumentos y regular la denominación y rotulación de calles, plazas, parques y lugares públicos del cantón Mocache”, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N°1770 de fecha 25 de noviembre del 2021.

En cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE:

“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN MOCACHE”

Artículo 1.- En el artículo 4.- Reemplácese el segundo inciso por:

“En los monumentos, calles, plazas, parques, avenidas, plazoletas y lugares públicos del cantón Mocache, se podrá establecer nombres de personas fallecidas que hayan aportado al desarrollo de la sociedad humana, y, que sean personas impolutas de acrisolada honestidad ejemplo para la presente y futura generación de la sociedad ecuatoriana y de la humanidad entera”.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los diecisiete de días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**YENNY VIVIANA
DOMINGUEZ SALTOS**

Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MOCACHE.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ALCY RAUL FAJARDO
ARANA**

Ab. Alcy Raul Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL

CERTIFICO: Que la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN MOCACHE”, que antecede, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias realizadas el 02 y 17 de abril del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 20 de abril del 2026.



Ab. Mariana Macías Chamber
SECRETARIA DEL I. CONCEJO / GENERAL (S)

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN MOCACHE”, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 24 de abril del 2026.



Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MOCACHE.**

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 24 de abril del 2026.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN MOCACHE”, la magister Yenny Viviana Domínguez Saltos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil veintiséis.- Lo Certifico:



Ab. Mariana Macías Chamber
SECRETARIA DEL I. CONCEJO / GENERAL (S)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal, en su calidad de órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, ejerce potestad normativa en materias de competencia cantonal mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 322 y 323, de ahí que, es el propio Concejo Municipal el órgano competente para disponer la derogatoria expresa de los reglamentos o reformas previamente aprobadas a las ordenanzas que se contrapongan con la ley, garantizando con ello seguridad jurídica, coherencia normativa y respeto a la distribución constitucional de funciones.

En el marco del principio de legalidad y de distribución de competencias, se debe garantizar que las funciones legislativas y administrativas se ejerzan de manera diferenciada, evitando la intromisión del órgano legislativo en actividades de gestión interna propias de la administración municipal, conforme al modelo de separación funcional previsto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

No obstante, resulta necesario diferenciar entre la aprobación de los proyectos interculturales por parte de una comisión de concejo municipal o en su defecto que esta aprobación sea a través de la administración municipal, tomando en consideración que este punto es propio de la administración, mas no de concejo municipal y mucho menos de sus comisiones, toda vez que, la atribución propia de este órgano colegiado es la de fiscalizar y legislar.

En este contexto, se ha identificado que la ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL E INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO incorpora disposiciones, artículos y títulos que desarrollan aspectos operativos, procedimentales y de gestión interna relacionada con la aprobación y ejecución de proyectos culturales, lo cual constituye una regulación innecesaria dentro de un cuerpo normativo de carácter legislativo. Estas disposiciones no solo exceden el ámbito propio de la potestad normativa del Concejo Municipal, sino que además generan una sobreregulación que puede afectar la eficiencia administrativa y la correcta aplicación de las competencias institucionales.

En consecuencia, la ordenanza sustitutiva propuesta contendrá una estructura acorde a los lineamientos propios de la potestad legislativa del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;

Que, los numerales 1, 3 y 8 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; 3: “Fortalecer la unidad nacional en la diversidad; 8 Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;*

Que, el Art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.... ”;*

Que, el numeral 8 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”;*

Que, el Art. 377 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;*

Que, el numeral 1 del Art. 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.”;*

Que, el literal q) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Cantón”;*

Que, el literal b) del Art. 60, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal (...);”;*

Que, el Art. 198, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *“Destino de las transferencias.- Las transferencias que efectúa el Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. Las transferencias provenientes del diez por ciento (10%) de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, deberán financiar egresos no permanentes.*

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes sea inferior a quinientos setenta salarios básicos unificados del trabajador (570 SBU), podrán destinar a gasto permanente un máximo de ciento setenta salarios básicos unificados del trabajador (170 SBU), y aquellos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes, sea inferior a doscientos salarios básicos unificados del trabajador (200 SBU), deberán destinar al menos el diez por ciento (10%) de dichos ingresos a gasto no permanente.”;

Que, el Art. 198.1, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *“Regla de asignación mínima prioritaria.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales deberán destinar al menos el setenta por ciento (70%) del presupuesto institucional anual codificado de egresos no financieros a gasto no permanente de inversión, mantenimiento y reposición de infraestructura, bienes y activos públicos que soportan la prestación de servicios públicos, registrados en los grupos, subgrupos e ítems del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, o el instrumento que lo sustituya, emitido por el ente rector de las finanzas públicas.*

Para egresos no financieros se considerarán a todos los grupos de egresos del Clasificador Presupuestario, a excepción de los siguientes:

- Grupo 56: EGRESOS FINANCIEROS
- Grupo 87: INVERSIONES FINANCIERAS
- Grupo 96: AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA
- Grupo 97: PASIVO CIRCULANTE
- Grupo 98: OBLIGACIONES POR VENTAS ANTICIPADAS DE PETRÓLEO, DERIVADOS Y POR CONVENIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO.
- Grupo 99: OTROS PASIVOS.”;

Que, el Art. 198.2, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *“Determinación del gasto computable para el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria.- Para efectos del cumplimiento de la regla prevista en el artículo anterior, se considerará exclusivamente el gasto registrado en los grupos, subgrupos e ítems del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, o el instrumento que lo sustituya, correspondientes a gasto de inversión, entendido como aquel destinado a insumos para la generación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento o reposición de infraestructura pública, activos físicos, equipamiento y bienes de capital, así como a la provisión de bienes y servicios públicos cuya ejecución se materialice en productos, obras o resultados físicos identificables, directamente asociados al ejercicio de las competencias constitucionales y legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales.*

En particular, se computará únicamente el gasto registrado en los siguientes grupos, subgrupos e ítems del Clasificador Presupuestario:

a) *Subgrupo 73 – Bienes y servicios para inversión, exclusivamente en los siguientes grupos y subgrupos, cuando se encuentren directa y materialmente asociados a la ejecución, mantenimiento o reposición de activos públicos:*

- a. *73.01 – Servicios Básicos;*
- b. *73.02 – Servicios Generales, a excepción de los ítems 73.02.05, 73.02.21, 73.02.48, 73.02.49;*
- c. *73.03 – Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias;*
- d. *73.04 – Instalación, Mantenimiento y Reparación;*
- e. *73.05 - Arrendamiento de Bienes;*
- f. *73.06 – Contratación de Estudios, Investigación y Servicios Técnicos Especializados;*
- g. *73.08 – Bienes de Uso y Consumo de Inversión;*
- h. *73.10 – Pertrechos para la Defensa y Seguridad Pública;*
- i. *73.11 – Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa;*
- j. *73.14 – Bienes Muebles no Depreciables;*
- k. *73.15 – Bienes Biológicos no Depreciables; y,*
- l. *73.16 – Fondo de Reposición de Inversión.*

b) *Grupo 75 – Obras Públicas;*

c) *Grupo 77 – Otros Egresos de Inversión;*

d) *Grupo 84 – Bienes De Larga Duración (Propiedades Planta y Equipo); y,*

e) *Grupo 88 – Transferencias o Donaciones de Capital Artículo.”;*

Que, el Art. 198.3, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *“Cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria.- El cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria prevista en esta ley será obligatorio y verificable en las fases de formulación, asignación, reformas, devengado y ejecución del presupuesto institucional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales. Para tal efecto, la proforma presupuestaria anual y toda reforma presupuestaria que incida en el cumplimiento del porcentaje mínimo establecido deberán incorporar un Anexo de Cumplimiento de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria, que contendrá al menos:*

a) *El presupuesto institucional anual codificado de egresos no financieros, determinado conforme a las normas del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y al Clasificador Presupuestario, o al instrumento que haga sus veces;*

b) *El detalle del gasto computable destinado a inversión, mantenimiento y reposición de infraestructura, bienes y activos públicos, identificado por grupos, subgrupos e ítems del Clasificador Presupuestario expresamente previstos en esta ley;*

c) *El porcentaje resultante de asignación prioritaria respecto del total de egresos no financieros codificados; y,*

d) *La certificación de integridad técnica y veracidad de la información, suscrita por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado.*

El órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado aprobará la proforma presupuestaria y sus reformas, cuando del anexo señalado se desprenda el cumplimiento del porcentaje de asignación prioritaria establecido en esta ley.

Que, el Art. 198.5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *“Seguimiento de la regla de asignación mínima prioritaria.- El ente rector de las finanzas públicas, realizará el informe de seguimiento trimestral dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de cada trimestre, mismo que será puesto en conocimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales.”;*

Que, el Art. 198.6, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *“Incumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria.- En caso de incumplimiento de esta regla de asignación mínima prioritaria, el ente rector de las*

finanzas públicas aplicará los porcentajes establecidos en el artículo 271 de la Constitución de la República, e informará a la Contraloría General del Estado.”;

Que, el Art. 14, del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”;

Que, el Art. 16, del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.”;*

Que, el Art. 23 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;*

Que, el literal h del Art. 5 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: *“Derechos culturales.- Son derechos culturales, los siguientes: (...) h) Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público.”;*

Que, el Art. 6, de la Ley Orgánica de Cultura, señala: *“De la garantía y patrocinio de los derechos culturales.- Los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, las cuales implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondientes, de conformidad con la Ley.”;*

Que, el Art. 92, de la Ley Orgánica de Cultura, señala: *“De las obligaciones generales.- Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento.”;*

Que, el Art. 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, menciona: *“De la política cultural.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio como ente rector emitirá las políticas públicas que deberán ser ejecutadas por los organismos, entidades y dependencias como los ejecutores de las políticas públicas.”;*

Que, el Concejo Municipal del cantón Pelileo aprobó la REFORMA A LA ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL CARNAVAL CULTURAL Y TURÍSTICO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, el 07 de febrero del 2018;

Que, el 22 de Julio de 1860, mediante el Decreto Ejecutivo emitido por el señor Don Antonio Muñoz, Jefe Civil y Militar de las Provincias de León y Ambato, se crea el cantón Pelileo;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN
CULTURAL, INTERCULTURAL Y TURÍSTICA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE
PELILEO**

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es promover las actividades culturales e interculturales, con enfoque Turístico, así como también establecer los fundamentos de la política pública orientada a proteger y promover la diversidad cultural, la memoria social y el patrimonio cultural.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será en la jurisdicción del cantón San Pedro de Pelileo, preservando la identidad cultural e intercultural de nuestro cantón.

Artículo 3.- Principios.- Los principios en los que se basa la presente ordenanza son los siguientes:

- a) **Autonomía de la Cultura.-** Las personas gozan de independencia y autonomía para crear, exponer y acceder a los bienes y servicios culturales.
- b) **Fomento de la Interculturalidad.-** Se promueve la interrelación, convivencia de personas y colectividades diferentes para superar la conflictividad, discriminación, la exclusión para favorecer la construcción de nuevos sentidos y formas de coexistencia social.
- c) **Participación social.-** Las personas y colectividades participarán de forma directa y/o a través de sus representantes, en la formación de políticas culturales e interculturales, a través del órgano municipal pertinente.
- d) **Universalidad.-** Todas y todos los ciudadanos tienen el derecho de participar, observar y beneficiarse de las políticas y actividades que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo realice a favor de la Cultura y Turismo.

Artículo 4.- Fines.- La Gestión Cultural e Intercultural y Turística que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo comprende los siguientes fines:

- a) Planificar y ejecutar las actividades y/o programas, proyectos, planes y eventos a realizarse.
- b) Fortalecer los procesos creativos y los hábitos culturales e interculturales del Cantón.
- c) Mantener, fortalecer y revitalizar la memoria cultural e intercultural y tradiciones del Cantón.
- d) Formar a la colectividad en los diversos lenguajes culturales.
- e) Promover la participación social en procesos culturales e interculturales y turísticos.
- f) Fomentar el turismo cultural e intercultural.
- g) Promover espacios alternativos de que contribuyan a las manifestaciones culturales e interculturales.

- h) Mantener viva la memoria social y tradiciones culturales y ancestrales como parte del patrimonio intangible del cantón.

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL, INTERCULTURAL Y TURÍSTICA

Artículo 5.- De la Cultura.- Entiéndase por cultura (en su apreciación estética) a cualquier manifestación o práctica activa o pasiva de cualquiera de los lenguajes artísticos como: música, danza, pintura, teatro, artes plásticas, investigación, literatura, cine, gastronomía, fotografía y otros afines.

Artículo 6.- Fomento y fortaleza del desarrollo cultural y turístico.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, fomentará y fortalecerá el desarrollo cultural y turístico, en calidad de mediador entre los procesos expresivos y creativos, con los distintos sectores sociales, creando canales que promuevan la participación de la comunidad en la dinámica intercultural y turística territorial.

Artículo 7.- De las actividades culturales e interculturales.- Las acciones que se realizarán por parte de la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad y sus respectivas Unidades o quien haga sus veces, para promover y difundir las manifestaciones artísticas dentro del cantón serán las siguientes:

- a) Diseñar, planificar e implementar las acciones necesarias para realizar una correcta gestión intercultural y turística.
- b) Promocionar el Turismo Intercultural y ancestral del cantón.
- c) Organizar y ejecutar encuentros artísticos musicales, desfiles, ferias, exposiciones, celebraciones interculturales, eventos, caravanas, presentaciones o afines, de carácter cultural, intercultural y turístico.
- d) Planificar la utilización de los espacios públicos, en lo referente a la cultura y el turismo con sujeción a lo señalado en los preceptos legales.
- e) Conservar y difundir el patrimonio cultural, intercultural y su diversidad.
- f) Establecer alianzas estratégicas con los sectores públicos y privados.

Artículo 8.- De los eventos y/o programas culturales oficiales y no oficiales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, institucionaliza como actividades culturales e interculturales oficiales y no oficiales:

Oficiales:

- a) Tradiciones del Carnaval Cultural en la Ciudad Azul.
- b) Cantonización de San Pedro de Pelileo, “Confraternidad Intercultural y Turística de Pelileo”.

No Oficiales:

- a) Peregrinación en Memoria a los Pelileños fallecidos en el “Sismo del 5 de Agosto de 1.949”.

- b) Celebraciones ancestrales y culturales del Pawkar Raymi, Intiraymi, Kuya o Killa Raymi y Kapak Raymi.
- c) Encuentro Intercultural del TzawarMishky.
- d) Fundación de San Pedro de Pelileo “29 de junio”.
- e) Remembranzas de Nuestros Ancestros.
- f) Fortaleciendo la Cultura y Tradición del fin de año.

Artículo 9.- De la ejecución de los eventos y programas oficiales.- Para la ejecución de los eventos y programas oficiales mencionados en el artículo precedente, será necesaria la presentación del Proyecto con el presupuesto referencial, el mismo que describirá las programaciones o actividades a realizarse; siempre y cuando la municipalidad cuente con los recursos económicos necesarios.

La Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad y sus Unidades o quien haga sus veces, será la encargada de elaborar y ejecutar los proyectos oficiales en coordinación con las entidades, organismos y personas involucradas en el desarrollo de las actividades pertinentes.

Artículo 10.- Del apoyo a los eventos y programas no oficiales. – El GAD municipal del cantón San Pedro de Pelileo brindará el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades de los eventos y programas no oficiales en cuanto tiene que ver a su promoción y difusión.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Todos los proyectos deberán ser presentados y gestionados con la debida antelación a cada uno de los eventos y programas señalados en la presente ordenanza, en cumplimiento a la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguense todas las ordenanzas y reglamentos que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad y que se contrapongan a ésta.

SEGUNDA.- Deróguese el “REGLAMENTO SUSTITUTIVO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN PARA LA CONFRATERNIDAD INTERCULTURAL Y TURÍSTICA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, los 27 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en Firma@C.
Firmado electrónicamente por:
GABRIEL NICANOR
ZÚÑIGA SILVA

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



Validar únicamente en Firma@C.
Firmado electrónicamente por:
DORIS JISSELA
MALUSÍN RAMOS

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, INTERCULTURAL Y TURÍSTICA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles

01 de abril del 2026, en primer debate y en la Sesión Extraordinaria del día lunes 27 de abril del 2026, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS**

Abg. Doris Malusín.

**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, lunes 04 de mayo del 2026.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, INTERCULTURAL Y TURÍSTICA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS**

Abg. Doris Malusín.

**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, lunes 04 de mayo del 2026.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, INTERCULTURAL Y TURÍSTICA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL NICANOR
ZUNIGA SILVA**

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó favorablemente la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, INTERCULTURAL Y TURÍSTICA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, a los 04 días del mes de mayo del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS**

Abg. Doris Malusín.

**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ****CPRM-DSEG-2026-004-ORD****ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA APROBACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA AGENDA DE CACAO SOSTENIBLE Y LIBRE DE DEFORESTACIÓN DE MANABÍ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Reglamento de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional, la presente Exposición de Motivos fundamenta la necesidad, finalidad, competencia, coherencia normativa e impactos esperados del acto normativo que se somete a consideración de la Cámara Provincial. Se justifica en razones de interés público, evidencia técnica y la obligación constitucional y legal de los GAD provinciales de fomentar la producción sostenible, articular actores y gestionar cooperación para el desarrollo territorial.

1. POR QUÉ ESTA ORDENANZA ES NECESARIA AHORA

Manabí es potencia cacaotera. De acuerdo con información sectorial Manabí, Los Ríos y Esmeraldas concentran en conjunto más de 228.190 t de cacao; se estima que Manabí aporta ~76.000 t/año, y con los precios internacionales registrados en 2024 (USD 11.000–12.500/t), el valor potencial anual bordea USD 836–950 millones, cifra que refleja el peso del cacao en el empleo rural, el ingreso familiar y la dinámica exportadora de la provincia. Esta escala exige política pública local clara, estable y medible.

Al mismo tiempo, el Reglamento (UE) 2023/1115 (EUDR) establece requisitos obligatorios para el ingreso de cacao a la Unión Europea: no deforestación (corte 31/12/2020), legalidad, trazabilidad con geolocalización de parcelas, evaluación y mitigación de riesgos, y declaración de diligencia debida. El EUDR no es una opción: es la regla del mercado y una oportunidad estratégica para diferenciar el cacao manabita por sostenibilidad, calidad y confianza.

Además, la Agenda se alinea al PDOT Manabí 2023–2027, que concibe un Manabí 5i (integrado, inteligente, incluyente, innovador y con identidad) y demanda articulación público-privada, innovación productiva, enfoque ambiental y de derechos. Institucionalizar la Agenda permite coherencia vertical (Constitución–COOTAD–PDOT–Ordenanza) y coherencia horizontal (Mesa–Modelo de Gestión–Agenda–Presupuesto).

2. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA COMPETENCIA

La Constitución reconoce los derechos de la naturaleza y la planificación participativa; el COOTAD asigna a los GAD provinciales la competencia exclusiva de fomentar actividades productivas y agropecuarias y gestionar cooperación; y el Reglamento de Técnica Legislativa exige que toda ordenanza cuente con Exposición de Motivos que acredite necesidad, objetivos, impactos y armonía con el ordenamiento. Sobre esta base, la aprobación e institucionalización de la Agenda es acto debido y plenamente competente.

3. CÓMO SE CONSTRUYÓ LA AGENDA (PROCESO, FASES Y RESULTADOS)

La Agenda Provincial de Cacao Sostenible y Libre de Deforestación es resultado de un proceso participativo inédito en el territorio. Se desarrolló en fases que articularon diagnóstico, planificación y validación, con productores y productoras, asociaciones, exportadores, academia, GAD, entidades nacionales y cooperación:

- **Fase 1 Diagnóstico:** recopilación y análisis de información secundaria y memoria de talleres, identificación de brechas (tenencia, trazabilidad, conectividad, servicios, capacidades, igualdad de género e interseccionalidad), riesgos y oportunidades EUDR.
- **Fase 2 Diseño estratégico:** construcción de visión al 2030, definición de 6 Ejes Estratégicos, objetivos, líneas estratégicas, acciones clave, metas e indicadores EUDR-relevantes (trazabilidad, legalidad, no deforestación, debida diligencia), y estimación de composición presupuestaria.
- **Fase 3 Validación y priorización:** alineamiento con el PDOT, definición de responsables y aliados, y hoja de ruta para seguimiento y evaluación.

La Agenda sintetiza este camino en un mapa estratégico y un capítulo programático por ejes (bosque y finca sostenible; legalidad y servicios; inclusión y protección social con enfoque de género e interseccionalidad; trazabilidad y georreferenciación; posicionamiento comercial conforme al EUDR; y gobernanza provincial), incluyendo metas e indicadores verificables y una estructura presupuestaria para su implementación.

4. CUATRO PIEZAS, UNA POLÍTICA: LA ARQUITECTURA INSTITUCIONAL DEL CACAO MANABITA

Se cuenta con tres instrumentos creados: la Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao de Manabí, concebida como instancia técnico-consultiva, multiactor y participativa para la articulación, el seguimiento y la evaluación del proceso cacaotero provincial; el Modelo de Gestión de la Mesa, inspirado en Capacity WORKS (GIZ), que organiza la acción en cinco factores de éxito (Estrategia, Cooperación, Estructura de Conducción, Procesos, Aprendizaje e Innovación) y define POA, presupuesto, monitoreo y evaluación, con enfoque de género e interseccionalidad y el principio de no causar daño; y la Agenda, como instrumento programático que convierte esta arquitectura en resultados medibles. Con este cuarto instrumento —la Ordenanza que aprueba e institucionaliza la Agenda— se complementa la arquitectura y se consolida un sistema de política pública local para el cacao, integrado por:

- i. Mesa (instancia de gobernanza),
- ii. Modelo de Gestión (cómo operamos),
- iii. Agenda (qué haremos y cómo mediremos), y
- iv. Ordenanza de aprobación (fuerza normativa, presupuestaria y de coordinación).

5. IMPACTOS ESPERADOS: ECONÓMICOS, SOCIALES, AMBIENTALES Y DE GOBERNANZA

- **Económicos:** Mitigación del riesgo de pérdida de mercado UE por incumplimiento EUDR; mayor valor y estabilidad de ingresos para familias cacaoteras; atracción de inversión y cooperación para trazabilidad, conectividad y calidad.
- **Sociales:** Cierre de brechas (género, interseccionalidad y territorio) en acceso a servicios, formación, liderazgo y empleo; participación efectiva de mujeres y jóvenes en la Mesa y en la cadena.
- **Ambientales:** No deforestación como estándar; conservación y recuperación de la biodiversidad; integridad y conectividad de ecosistemas; restauración de paisajes productivos y servicios ecosistémicos; adaptación y resiliencia al cambio climático.
- **Gobernanza:** Coordinación multiactor y multinivel; más y mejor inversión pública alineada a la Agenda y apalancamiento de inversión privada/cooperación; eficiencia y optimización de recursos vía POA y presupuestos; seguimiento y evaluación institucionalizados con indicadores; transparencia y rendición de cuentas; y fortalecimiento de capacidades con enfoque de género e interseccionalidad.

Estos impactos se sostienen en la coherencia PDOT–Agenda y en las exigencias del EUDR que premian la seguridad jurídica, trazabilidad y sostenibilidad.

6. FINALIDAD DE LA ORDENANZA

La Ordenanza tiene por finalidad aprobar e institucionalizar la Agenda como instrumento oficial de planificación provincial para el cacao, disponiendo su articulación obligatoria con el PDOT, su incorporación programático-presupuestaria en el GAD Provincial (sin perjuicio de la corresponsabilidad de otros niveles de gobierno), la responsabilidad de coordinación, seguimiento y evaluación a cargo de la Mesa Técnica, y la movilización de cooperación para financiar y acelerar su implementación.

En síntesis, Manabí convierte un reto global (EUDR) en una ventaja competitiva y en bienestar local. Con la aprobación de esta Ordenanza, la Cámara Provincial garantiza continuidad institucional, da seguridad a productores y productoras, atrae mercados y cooperación y protege los bosques y la biodiversidad, asegurando que el cacao manabita sea identidad, futuro y confianza internacional.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: *“la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”*; y establece que *“toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza”*, disponiendo además que *“el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 6, 7 y 8, dispone como competencias exclusivas de los gobiernos provinciales: *“6. Fomentar la actividad agropecuaria”*; *“7. Fomentar las actividades productivas provinciales”*; y *“Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”*;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable; 3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público*”;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado; para ello, será responsabilidad del Estado impulsar la producción, transformación y comercialización de alimentos, con prioridad para los pequeños y medianos productores y la agricultura familiar campesina*”;

Que, el Marco mundial Kunming–Montreal de la Diversidad Biológica (CBD/COP/15/L.25), en su Sección A “Antecedentes”, párrafo 1, establece: “*La diversidad biológica es fundamental para el bienestar humano y un planeta sano... y sostiene todos los sistemas de vida en la Tierra*”;

Que, el Marco mundial Kunming–Montreal de la Diversidad Biológica (CBD/COP/15/L.25), en su Sección H “Metas de actuación Kunming–Montreal para 2030”, dispone en las Metas 3, 7 y 10: “*Conseguir y hacer posible que, para 2030, al menos el 30 por ciento de las zonas(...) se conserven y gestionen eficazmente*” ; “*Reducir para 2030 los riesgos de contaminación... y llegar a niveles que no sean perjudiciales para la diversidad biológica*” ; y “*Lograr que las superficies dedicadas a la agricultura, la acuicultura, la pesca y la silvicultura se gestionen de manera sostenible... con un aumento sustancial de la ejecución de prácticas amables con la diversidad biológica*”

Que, el Marco mundial Kunming–Montreal de la Diversidad Biológica (CBD/COP/15/L.25), en su Sección H “Metas de actuación Kunming–Montreal para 2030”, Meta 22, establece: “*Lograr la participación y representación plena, equitativa, inclusiva, efectiva y con perspectiva de género de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la toma de decisiones (...) así como la participación de las mujeres (...) y la población joven, y asegurando la protección plena de los defensores de los derechos humanos ambientales*”;

Que, el artículo 41 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone como función del gobierno autónomo descentralizado provincial: “*Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que, los literales f) y g) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: “*(...) f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias*”;

Que, la Ley Orgánica para la Defensa y Desarrollo de la Economía Familiar Campesina, en su artículo 1, establece: *“La presente Ley tiene por objeto garantizar el desarrollo de la economía familiar campesina”*.

Que, la Ley Orgánica para la Defensa y Desarrollo de la Economía Familiar Campesina, en el artículo 2, literales b) y c), dispone la implementación de políticas *“respetando lo relacionado al enfoque de género y generacional”* y el impulso de la *“comercialización asociativa de la producción”*;

Que, la Ley Orgánica para la Defensa y Desarrollo de la Economía Familiar Campesina, en su artículo 10, crea la Unidad de Registro Nacional de la Economía Familiar Campesina (URENEF) y dispone que el registro *“(...) se realizará con la colaboración de los gobiernos autónomos descentralizados (...)”*;

Que, los literales a) y d) de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su artículo 3, determina para el ejercicio de la soberanía alimentaria: *“a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario (...) y, d) Incentivar el consumo de alimentos sanos y nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional”*;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su artículo 7, establece que: *“El Estado, las personas y las colectividades protegerán y conservarán los ecosistemas y promoverán la recuperación, uso, conservación y desarrollo de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella,”* y que *“las leyes que regulen el desarrollo agropecuario y la agrobiodiversidad crearán medidas legales e institucionales para asegurarla, mediante la asociatividad de cultivos, la investigación y sostenimiento de especies, la creación de bancos de semillas y plantas y otras medidas similares, así como el apoyo mediante incentivos financieros a quienes la promuevan y protejan”*;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su artículo 8, determina que: *“El Estado, las personas y las colectividades promoverán y protegerán el uso, conservación, calificación e intercambio libre de toda semilla nativa,”* y que *“el germoplasma, las semillas, plantas nativas y los conocimientos ancestrales asociados a éstas constituyen patrimonio del pueblo ecuatoriano y no serán objeto de apropiación bajo la forma de patentes u otras modalidades de propiedad intelectual, de conformidad con el artículo 402 de la Constitución de la República”*;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su artículo 14, dispone: *“El Estado estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable, a través de mecanismos de fomento, programas de capacitación, líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo,”* y que *“en sus programas de compras públicas dará preferencia a asociaciones de microempresarios, micro, pequeños y medianos productores y a productores agroecológicos”*;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su artículo 15, establece: “(...) *El Estado fomentará las agroindustrias de los pequeños y medianos productores organizados en forma asociativa*”;

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su artículo 7, establece como principios fundamentales: “(...) *plurinacionalidad, interculturalidad, sustentabilidad, participación ciudadana, productividad sustentable, trabajo rural digno, equidad social, de género y generacional (...)*”, así como la prohibición del latifundio y la protección de ecosistemas frágiles, orientando la gestión de la tierra hacia la justicia social y la sostenibilidad;

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su artículo 8, fija como fines: “*Garantizar la seguridad jurídica de la propiedad y posesión de la tierra; hacer cumplir su función social y ambiental; normar el uso sustentable y el acceso equitativo; redistribuir tierras estatales en favor de organizaciones campesinas; fortalecer la agricultura familiar; promover la asociatividad productiva; incentivar la producción de alimentos sanos y nutritivos para la soberanía alimentaria; y mejorar la productividad agropecuaria*”;

Que, la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, en su artículo 4, reconoce como principios: “*sostenibilidad, sustentabilidad, interculturalidad, prevención, solidaridad, equidad de género y generacional, y participación ciudadana en la gestión de semillas y de la agrobiodiversidad, promoviendo la producción y uso responsable de los recursos fitogenéticos*”;

Que, la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, en su artículo 6, establece como lineamientos de política pública: “*La investigación, conservación y aprovechamiento de la semilla; el fortalecimiento de bancos de germoplasma; la definición de zonas agroecológicas; la capacitación sobre la importancia de la agrobiodiversidad; el fomento a la producción de semilla y el acceso equitativo a semilla nativa, campesina y certificada; la implementación de estrategias frente al cambio climático; y el impulso a la asociatividad y al emprendimiento*”;

Que, la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, en su artículo 7, dispone beneficios e incentivos para: “*Estimular la conservación y uso de la agrobiodiversidad, la semilla nativa y tradicional, así como la producción de semilla certificada sostenible, mediante programas de transferencia tecnológica, créditos preferenciales, asociatividad productiva, infraestructura y tecnificación, y la protección de saberes tradicionales*”;

Que, la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, en su artículo 8, garantiza: “*El derecho a producir, comercializar y consumir alimentos sanos y diversos; a producir, conservar, intercambiar y acceder a semillas nativas, tradicionales y certificadas; a la libre asociación para investigar y producir semillas; al reconocimiento de saberes ancestrales con especial rol de mujeres y adultos mayores; y a la conservación y sostenibilidad de la agrobiodiversidad*”;

Que, la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, en su artículo 20, dispone: “*La Autoridad Agraria Nacional, en coordinación con los GAD Provinciales, institutos de investigación y centros de educación superior; financiará, apoyará y asesorará** centros de bioconocimiento de la agrobiodiversidad: públicos y comunitarios para conservación, restitución de material vegetativo, multiplicación de semilla, investigación participativa, capacitación y transferencia tecnológica”; y establece que “*el apoyo del Estado se entregará preferentemente a mujeres y adultos mayores*”.

Que, la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, en su artículo 23, establece: “*La investigación científica y la innovación participativa se desarrollarán dentro del diálogo de saberes y el respeto a la sabiduría ancestral*”; y dispone la implementación, en coordinación con los GAD provinciales, de “*unidades territoriales de innovación y transferencia tecnológica*” con participación de instituciones educativas y organizaciones comunitarias, privilegiando como capacitadores a “*mujeres y jóvenes de los territorios*”;

Que, mediante Resolución Nro. 0232 de 6 de diciembre de 2022, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario aprobó la “*Guía de Buenas Prácticas Agropecuarias en Cultivos de Grano Beneficiado*”, como instrumento técnico de referencia nacional orientado a garantizar producción agrícola sostenible, inocua y de calidad, que contribuya a la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos naturales y la competitividad en mercados nacionales e internacionales;

Que, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2022–2027 reconoce la afectación directa del cambio climático sobre los sistemas productivos y agroalimentarios, generando riesgos de sequías, inundaciones, pérdida de fertilidad de suelos y variabilidad climática que inciden en cultivos estratégicos como el cacao;

Que, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2022–2027 establece la necesidad de fortalecer la resiliencia de los sistemas agrícolas y de la agricultura familiar campesina, integrando medidas de adaptación que garanticen la seguridad y la soberanía alimentaria y la sostenibilidad de las cadenas productivas rurales;

Que, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2022–2027 enfatiza la incorporación transversal de la adaptación al cambio climático en la planificación territorial y sectorial, promoviendo el manejo sostenible de recursos, la innovación tecnológica y la protección de los ecosistemas, como condiciones necesarias para asegurar la competitividad y sostenibilidad de la cadena de valor del cacao;

Que, mediante instrumento de política pública aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el año 2020, se adoptó la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales (ENAMR), que dispone lineamientos para reducir las brechas de género en el ámbito agropecuario y fortalecer la participación activa de las mujeres rurales en la gobernanza y en la toma de decisiones de las instancias de articulación y planificación territorial;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional, aprobado por el Consejo Nacional de Planificación mediante Resolución No. 012-2025-CNP de fecha 21 de agosto de 2025 publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial 118 de fecha 05 de septiembre de 2025, establece en su Eje Económico, productivo y empleo, como parte de su diagnóstico que el sector agropecuario constituye un componente esencial de la economía, es así que, el objetivo 5 plantea “Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles”, estableciendo en su política 5.7. el “Impulsar la productividad agropecuaria con prácticas innovadoras, y manejo eficiente de recursos hídricos y tierras, para garantizar la seguridad alimentaria y ambiental.”;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Manabí 2023–2027, en su sección 2.6.3.5, establece que las *“Mesas intersectoriales son mecanismos de coordinación y colaboración que permiten a diferentes actores trabajar juntos para encontrar soluciones integrales a problemas sociales, económicos o ambientales complejos”*;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Manabí 2023–2027, en el Eje Manabí Próspero, prioriza el fortalecimiento de las cadenas productivas agroalimentarias, destacando expresamente a la cadena del cacao como estratégica para impulsar la productividad, la innovación, la sostenibilidad y la inserción en mercados nacionales e internacionales;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Manabí 2023–2027 señala que: *“El sector agroexportador del país enfrenta un nuevo reto para mantener el mercado europeo de productos como el cacao (...) debido a la nueva Normativa de Debida Diligencia sobre productos ‘libres de deforestación’ (Parlamento Europeo, 2022). (...) El GADPM está apoyando este proceso a través de las Mesas Técnicas Provinciales del cacao, café, musáceas y ganadera”*;

Que, el Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación, establece obligaciones de debida diligencia para los operadores antes de introducir o exportar productos, señalando que *“Los operadores ejercerán la diligencia debida”* con respecto a todos los productos pertinentes; exige la *“geolocalización de todas las parcelas”* de producción como parte de los requisitos de información y la presentación de una *“declaración de diligencia debida”*; y define *“libre de deforestación”* como aquellos productos provenientes de tierras que *“no hayan sufrido deforestación después del 31 de diciembre de 2020”*; incorporando en su Anexo I al cacao y sus derivados (capítulos arancelarios 1801 a 1806).

Que, con fecha 11 de febrero de 2026, mediante documento N/ref. ELKE 046/2026, la Cooperación Alemana para el Desarrollo – GIZ Ecuador, a través del Programa Cadenas de Suministro Libres de Deforestación (ELKE), realizó la entrega formal al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí de los productos técnicos generados en el

marco del proceso de construcción participativa de la Agenda de Cacao Sostenible y Libre de Deforestación de la Provincia de Manabí, iniciativa desarrollada con el liderazgo del GADPM, la coordinación del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el acompañamiento técnico de dicha cooperación internacional.

Que, mediante Informe Técnico de Viabilidad No. GADPM-DFOP-2026-40-INF, de fecha 02 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de Fomento Productivo, se analizó la pertinencia de institucionalizar la Agenda de Cacao Sostenible y Libre de Deforestación de Manabí, señalando que la aprobación de una ordenanza provincial permitirá fortalecer la sostenibilidad del sector cacaoero, garantizar la trazabilidad productiva, prevenir la deforestación y asegurar el cumplimiento de las exigencias del Reglamento (UE) 2023/1115 (EUDR) para el acceso al mercado europeo.

Que, mediante Memorando No. GADPM-DFOP-2026-0415-MEM, de fecha 03 de marzo de 2026, la Econ. Tatiana Pacheco Mendoza, Directora de Fomento Productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, remite al señor Prefecto Provincial la propuesta para la materialización de la “ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA APROBACIÓN DE LA AGENDA DE CACAO SOSTENIBLE Y LIBRE DE DEFORESTACIÓN DE MANABÍ”, solicitando que se realice el debido proceso institucional para su análisis y tramitación conforme a las políticas y normas vigentes.

Que, a través de correo electrónico, a fecha 04 de marzo de 2026, el subdirector de Políticas y Normas del GADPM, de conformidad con el procedimiento vigente, realiza la asignación para elaboración del respectivo informe de factibilidad

Que, mediante informe de factibilidad No. GADPM-PRSI-2026-019-INF, el Procurador Síndico, Ab. Joel Alcívar Cedeño, recomienda lo siguiente:

“(…)

5.- RECOMENDACIÓN

Se recomienda continuar con el proceso institucional correspondiente para la emisión de la “Ordenanza Provincial para la aprobación e institucionalización de la Agenda de Cacao Sostenible y Libre de Deforestación de Manabí”, a fin de establecer un instrumento de política pública provincial que permita orientar las acciones, programas y proyectos destinados al fortalecimiento de la cadena de valor del cacao, garantizando su sostenibilidad ambiental, competitividad productiva y articulación con la planificación territorial de la provincia de Manabí.

(…)”;

Que, los artículos 7, 41, 42, 43, 47 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan los principios, competencias, funciones, atribuciones y procedimientos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí se encuentra plenamente facultado para expedir la presente ordenanza para aprobar la Agenda de Cacao Sostenible y Libre de Deforestación de la Provincia de Manabí; en uso de las atribuciones que le confiere la ley expide la siguiente:

EXPIDE:**ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA APROBACIÓN E
INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA AGENDA DE CACAO SOSTENIBLE Y LIBRE
DE DEFORESTACIÓN DE MANABÍ****CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA DE LA AGENDA**

Art. 1.- Objeto y aprobación.- La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la Agenda de Cacao Sostenible y Libre de Deforestación de la Provincia de Manabí como instrumento programático concertado que orienta políticas, proyectos, acciones, metas e indicadores para el desarrollo sostenible y libre de deforestación de la cadena de valor del cacao en la provincia, en coherencia con la planificación provincial y con la ordenanza de creación de la Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao de la Provincia de Manabí.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza rige en todo el territorio de la provincia de Manabí y su aplicación atañe a las entidades públicas provinciales, cantonales, parroquiales, actores privados, sociales, comunitarios, académicos con el apoyo de la cooperación vinculados a la cadena del cacao.

Art. 3.- Naturaleza programática. - La Agenda es un instrumento programático y referencial de política pública local para el cacao; su implementación se realizará mediante los mecanismos de gobernanza, planificación operativa, seguimiento y coordinación previstos en la ordenanza de creación de la Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao de la Provincia de Manabí, sin crear estructuras paralelas ni duplicar funciones.

**CAPÍTULO II
INSTITUCIONALIDAD Y GOBERNANZA**

Art. 4.- Instancia de gobernanza responsable. - La Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao de la Provincia de Manabí es la instancia multiactor encargada de la articulación, seguimiento y evaluación de la implementación de la Agenda, conforme a su ordenanza de creación y a su reglamentación interna.

**CAPÍTULO III
PLANIFICACIÓN, POA Y PRESUPUESTO**

Art. 5.- Unicidad del POA. - La implementación anual de la Agenda se operativiza exclusivamente a través del Plan Operativo Anual (POA) de la Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao de la Provincia de Manabí, aprobado por su Pleno. El POA integrará ejes, líneas de acción, actividades, responsables, recursos de apoyo y mecanismos de seguimiento de la Agenda, articulado a la planificación provincial y nacional.

Art. 6.- Programación financiera referencial y no vinculante. - El presupuesto estimado incluido en los anexos de la Agenda tiene carácter referencial y no vinculante; no constituye por sí mismo aprobación presupuestaria ni crea obligaciones financieras para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí ni para otras entidades. La programación, aprobación y ejecución de recursos se sujetará a la disponibilidad presupuestaria, a la certificación previa correspondiente y al marco del régimen de las finanzas públicas, contratación pública y normativa aplicable.

Art. 7.- Seguimiento, evaluación y reportes. - El seguimiento y la evaluación de la Agenda se realizarán mediante los mecanismos establecidos por la Mesa, incluyendo actas, resoluciones, indicadores y reportes de avance que se presentarán al Pleno y se socializarán conforme a las reglas de transparencia vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para la implementación de la Agenda, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí promoverá la coordinación y articulación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales rurales, las entidades del gobierno central, las organizaciones de productores, el sector privado, la academia y los organismos de cooperación nacional e internacional vinculados al desarrollo sostenible de la cadena de valor del cacao.

SEGUNDA. - Las acciones derivadas de la Agenda deberán promover prácticas productivas sostenibles, la conservación de los ecosistemas, el uso responsable de los recursos naturales, la adaptación al cambio climático y el cumplimiento de estándares internacionales relacionados con la producción agrícola libre de deforestación.

TERCERA. - La implementación de la Agenda deberá incorporar enfoques de inclusión social, igualdad de género, interculturalidad e intergeneracionalidad, promoviendo la participación activa de mujeres, jóvenes y productores de la agricultura familiar campesina en los procesos de desarrollo de la cadena de valor del cacao.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a través de sus dependencias competentes y en coordinación con la Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao, propiciará y facilitará la gestión de cooperación técnica, alianzas estratégicas y mecanismos de articulación interinstitucional, orientados al fortalecimiento de capacidades productivas, organizativas y comerciales de los actores vinculados a la cadena de valor del cacao, de conformidad con las competencias institucionales y la disponibilidad de recursos. De ser el caso se expedirá la normativa secundaria por parte de la máxima autoridad ejecutiva institucional.

QUINTA. - A la presente Ordenanza, se anexa la agenda del cacao sostenible y libre de deforestación de la provincia de Manabí, misma que se podrá actualizar en coordinación con la dirección de fomento productivo y los demás involucrados, sin que para efecto sea necesario reformar o actualizar el presente instrumento normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza provincial para la aprobación e institucionalización de la agenda de cacao sostenible y libre de deforestación de Manabí, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta provincial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 28 días abril del 2026.



Sra. Kelly Buenaventura Moreira
**PREFECTA PROVINCIAL DE MANABÍ
SUBROGANTE**



Ab. Marvin Giler Sacoto
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 30 de marzo de 2026, notificada en primer debate mediante Resolución No. 008-PLE-CPM-30-03-2026, y sesión ordinaria del 28 de abril del 2026, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-28-04-2026.



Ab. Marvin Giler Sacoto
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ.
- De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.

Portoviejo, 28 de abril del 2026.



Sra. Kelly Buenaventura Moreira
PREFECTA PROVINCIAL DE MANABÍ SUBROGANTE

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede la Sra. Kelly Buenaventura Moreira, Prefecta Provincial de Manabí Subrogante, el 28 de abril del 2026.



Ab. Marvin Giler Sacoto
SECRETARIO GENERAL

Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

El presidente del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Malimpia

Resolución N° 002-DRTC-GADPRM-2026

Considerando

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel

desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución N° 014–GADPRM– SE- # 03-2025 de fecha 12 de diciembre de 2025 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Malimpia RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 13 de marzo de 2025;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 10 de febrero de 2025, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Malimpia, emitió acta favorable en cuanto a la

alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 10 febrero del 2026 el Sr. Dennis Rolando Torres Cuenca, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Malimpia emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Malimpia al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación.

Que, con fecha 09 de febrero del 2026 el Sr. Dennis Rolando Torres Cuenca, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Malimpia emitió la convocatoria para la sesión ordinaria fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Malimpia al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa;

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 10 de febrero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Malimpia al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

Artículo 3.- Actualizar el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

Artículo. 4.- Disponer a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

Artículo 5.- Disponer que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

Artículo 6.- Anexar a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

Artículo 7.- Notificar con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

Artículo 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

Artículo 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

Artículo 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -



Sr. Dennis Torres Cuenca
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE MALIMPIA**

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Malimpiá, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 12 de febrero 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.



Malimpiá, 12 de febrero del 2026

Ing. Mireya Rivas Rezabala
SECRETARIA DEL GADPR MALIMPIA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.